

ACUERDO MARCO

Entre el Establecimiento "**COMPLEJO TANGO.**" – , TANGO BELGRANO 2608 S.A.; CUIT.: 33708306989, en adelante la EMPRESA, representada en este acto por el señor/a: **Pasmanter, Roberto**, DNI.: 4361166, Titular, con domicilio en la calle: Avda. Belgrano 2608, Capital Federal, y la Universidad Nacional de Quilmes, en adelante la UNIVERSIDAD, representada en este acto por el Recto, **Dr Daniel Gómez**, con domicilio en Roque Saenz Peña 180, Bernal Pdo de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se formaliza el presente Acuerdo de Pasantía, sujeto a las siguientes cláusulas. X

CLAUSULA PRIMERA: El presente Acuerdo Marco tiene por objeto desarrollar en el ámbito de la EMPRESA, el sistema de pasantías (SIPA), en un todo de acuerdo con las normas de la Ley. 25.165 por compartir ésta y la UNIVERSIDAD los objetivos perseguidos por dicha ley.

CLAUSULA SEGUNDA: El objeto del SIPA será facilitar a los alumnos de la UNIVERSIDAD, Departamento de Ciencias Sociales, carrera de Administración Hotelera, una formación práctica para que puedan acceder al conocimiento de las técnicas y operaciones de una empresa Hotelera o afín, como complemento de su formación académica. El SIPA permitirá a los pasantes adquirir experiencia a través de la práctica relacionada con su educación y formación completando de esta manera sus conocimientos teóricos.

CLAUSULA TERCERA: Siendo que la UNIVERSIDAD es una Entidad dedicada a la formación de sus alumnos y que la capacitación práctica resulta conveniente para los que cursen la carrera en Administración Hotelera, se acuerda que ellos realizarán una práctica no rentada en las instalaciones de la EMPRESA, como un aporte desinteresado de ésta para la formación de los estudiantes.

CLAUSULA CUARTA. Para acceder al SIPA, los alumnos que se incorporen al sistema tendrán que:

- a) estar cursando la carrera de Administración Hotelera
- b) ser mayor de 18 años
- c) cumplir con los requisitos que en cada caso establezca la carrera.

CLAUSULA QUINTA. La EMPRESA dispondrá las diversas áreas o sectores en los que se realizarán las prácticas.

CLAUSULA SEXTA. La UNIVERSIDAD seleccionará sobre sus propios criterios a los alumnos pasantes que reúnan las condiciones para el fin que el convenio se propone. La UNIVERSIDAD y la EMPRESA acordarán en cada oportunidad el número de pasantes que se desempeñarán bajo el SIPA.

CLAUSULA SEPTIMA. El período de duración de la pasantía no excederá los 12 meses por alumno.



CLAUSULA OCTAVA. La EMPRESA designará un TUTOR que tendrá a su cargo la inserción del pasante en la misma, como así también la coordinación y evaluación de las tareas que se le asignen, manteniendo asimismo intercambio con su contraparte de la UNIVERSIDAD a los efectos de garantizar la excelencia de esta modalidad. Al finalizar la pasantía el TUTOR deberá completar una ficha de evaluación del pasante.

CLAUSULA NOVENA. La pasantía se desarrollará en jornadas de 6 horas diarias con una pausa de 15 minutos, pudiendo comprender sábados y domingos, y nunca será de más de 5 días a la semana. En cada caso se establecerán los horarios y sectores en que se desempeñarán los pasantes.

Los pasantes recibirán una asignación estímulo por las actividades que desarrollen de \$ 250 (pesos: doscientos cincuenta) mensuales, pudiendo acordar las partes uno mayor que se consignará en los protocolos adicionales al presente.

CLAUSULA DECIMA. El presente acuerdo tendrá una duración de 12 meses. El mismo se entenderá prorrogado automáticamente salvo expresa declaración en contrario de alguna de las partes contratantes.

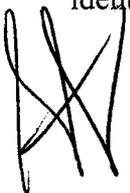
CLAUSULA DECIMO PRIMERA. Dada la naturaleza del presente acuerdo, en la relación planteada tanto entre las partes con los pasantes queda excluida de la aplicación de toda norma laboral.

La suscripción por parte de la EMPRESA del presente convenio no supondrá la asunción de más compromisos que los estipulados en el mismo y en ningún caso se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral ya que la relación entre los pasantes y la EMPRESA no es una relación laboral.

En caso que algún alumno se incorporara al plantel de la EMPRESA al término de la pasantía, el tiempo de la misma no se computará a efectos de antigüedad, ni eximirá de ningún período de prueba que legalmente pudiera corresponder. Los alumnos que desarrollen prácticas en el marco del presente acuerdo de cooperación educativa serán considerados como estudiantes y no como empleados. A todos los efectos dependerán, en esa condición, de la UNIVERSIDAD y no de la EMPRESA.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. El pasante que ingrese al SIPA se comprometerá a:

- Realizar las tareas que la dirección de la EMPRESA le encomiende.
- Respetar y ajustarse al régimen de trabajo, horarios, normas de organización y reglamentos internos de la EMPRESA en un todo de acuerdo a la legislación vigente y lo dispuesto en el presente convenio.
- Considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica en la EMPRESA. La obligación de reserva comprende tanto a las actividades desarrolladas por la EMPRESA, y sus clientes como los procesos y métodos adoptados para el procesamiento de la información. Por consiguiente el pasante se compromete a no revelar o suministrar total o parcialmente a persona o institución ajena a la EMPRESA la información mencionada precedentemente aún después de la expiración de la pasantía.
- Devolver toda credencial o constancia entregada por la EMPRESA a efectos de facilitar el acceso a las instalaciones y/u otros lugares en los que se requiera identificación:



CLAUSULA DECIMO TERCERA. La EMPRESA y la UNIVERSIDAD podrán suspender o rescindir el presente acuerdo cuando se incurra en incumplimiento del mismo, previa notificación fehaciente, con una anticipación no menor a 30 días, y dentro de los 15 días de producido y comprobado el motivo que provocó la situación.

CLAUSULA DECIMO CUARTA. El pasante deberá ser notificado por la UNIVERSIDAD al inicio de la pasantía de las obligaciones derivadas de las cláusulas del presente convenio.

CLAUSULA DECIMO QUINTA. El régimen disciplinario será el que aplique la UNIVERSIDAD de acuerdo con las normas internas de la misma.

CLAUSULA DECIMO SEXTA. En todo lo que no esté previsto en el presente acuerdo se aplicarán las normas de la Ley 25.165, sirviendo la misma de fuente interpretativa de las cláusulas aquí pactadas, y de común acuerdo entre las partes.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. Las partes constituyen domicilio legal y especial en las direcciones mencionadas en el comienzo del presente acuerdo, sometiéndose para el caso de controversias a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, con renuncia a cualesquiera otros que pudieren corresponder. En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente acuerdo, firmando dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto. En Bernal, a los 12 días del mes de diciembre de 2004.-

